

CONSTANCIA SECRETARIAL

FECHA INGRESO AL DESPACHO	ANOTACIÓN
11/04/2023	AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, CON ATENTO INFORME QUE EL DIA 29/03/23 APODERADO PARTE DEMANDANTE SE PRONUNCIA SOBRE INDAMISIÓN Y EL TERMINO PARA SUBSANAR DEMANDA Y POSTERIORMENTE EL DIA 10/04/23 SE SUBSANO DEMANDA. PAR QUE SE SIRVA A PROVEER.

YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la subsanación de la demanda Verbal de Reorganización Empresarial, dela referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda ordenando a la parte actora sanear algunas falencias, conforme a lo previsto en el artículo 90-1-2 del C.G. del P. y leyes 1116 de 2006, 1429 de 2010 y 2213 de 2022, concediendo el término de diez (10) días para el efecto en consideración a lo dispuesto en el artículo 14, inciso segundo de la Ley 1116 de 2006.

Por tanto, como en la oportunidad concedida se presentó escrito de subsanación que acata en debida forma los puntos requeridos en el auto inadmisorio, habrá de admitirse la demanda en los términos del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, al cumplir los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 ejusdem, sumado a la competencia que recae sobre este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 ibídem.

Por lo considerado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA D TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA, identificada con NIT 800.174.156-

9 y representada legalmente por EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE, identificado con C.C. 7.172.153, en trámite de reorganización, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado en la demanda, y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se le asignan las funciones de promotor al Representante Legal de la persona jurídica solicitante, señor EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE, identificado con C.C. 7.172.153.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente providencia en el registro mercantil de la sociedad solicitante, correspondiente a la Cámara de Comercio de su domicilio y el de sus sucursales o en el registro que haga sus veces (artículo 19-2, ley 1116 de 2006).

CUARTO: SE ORDENA al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los intereses, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción, para lo cual, se le concede el plazo de dos (2) meses (artículo 19-3, Ley 1116 de 2006).

QUINTO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el numeral anterior, para que los acreedores puedan objetarlos (artículo 19-4, Ley 1116 de 2006).

SEXTO: ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla similar propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de multa (artículo 19, numeral 5, Ley 1116 de 2006).

SÉPTIMO: PREVENIR a la deudora que, sin autorización del juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (artículo 19-6, Ley 1116 de 2006).

OCTAVO: ORDENAR al promotor y/o deudora fijar en la sede y sucursales de la deudora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización, conforme lo prevé el artículo 19-8 de la Ley 1116 de 2006.

NOVENO: ORDENAR a los administradores de la sociedad deudora y al promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización

DDO:

empresarial, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho que informe acerca del inicio, debiendo acreditar el deudor y/o promotor el cumplimiento de lo aquí dispuesto, cuyos costos, serán de su cargo como lo preceptúa el artículo 19-9 de la Ley de Insolvencia.

DÉCIMO: REMÍTASE copias de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

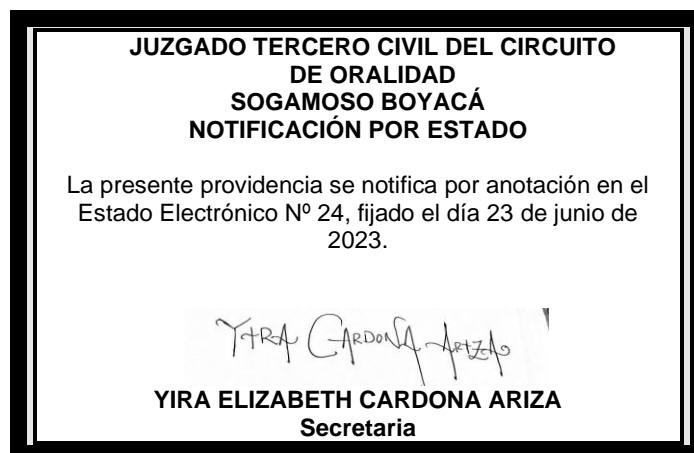
DÉCIMO PRIMERO: FÍJESE en cartelera virtual del despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe sobre el inicio de este trámite, nombre del promotor y la prevención a la deudora que, sin autorización del juez del proceso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias (artículo 19-11, Ley de Insolvencia).

DÉCIMO SEGUNDO: DAR AVISO de la existencia de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito, Laborales y Administrativos de esta ciudad, así como a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, para lo de su cargo.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta determinación a la sociedad deudora por el medio electrónico que suministró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Santiago Andres Salazar Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce59291383657e92afca8aff7d46c7f83befe78cb981ce970bd12edce9518ec2**

Documento generado en 22/06/2023 09:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>